



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0092
RADICADO N° 2021-00008-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de *LEONEL YESIT MESA BARRIENTEOS, identificado con CC.98.657.080* en contra de *CONSORCIO MOTA-ENGIL LATAM COLOMBIA S.A.S., identificado con NIT.901.038.645-3*, por sumas de dinero reflejadas en los siguientes títulos valores:

N° FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
Y-3	18-oct.-2019	\$67.097.832
Y-4	18-oct.-2019	\$299.668.022
TOTAL		\$366.765.854

Más los *intereses comerciales de plazo*, causados desde el 18 de septiembre de 2019 al 18 de octubre de 2019.

Más los *intereses comerciales moratorios*, a partir de que se hizo exigible la obligación, esto es, el 19 de octubre de 2019 hasta el momento en que se cancele la totalidad de la deuda.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones.

RADICADO N° 2021-00008-00

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado BRYAN JOSÉ SIERRA ARRIETA, con T.P. N°147.284 del C.S. de la J., para representar a la parte actora.

CUARTO: Se concede el amparo de pobreza solicitado, toda vez que cumple con lo citado en el artículo 151 del Código General del Proceso. En consecuencia, el amparado tiene los beneficios citados en el artículo 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36e1b5db5e3933db02c7b38d433217c715ea7d46235241973da6a6f26f99fbdb

Documento generado en 26/03/2021 12:54:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**